H. Ayuntamiento Constitucional

de Naranjos Amatlán,

Veracruz de Ignacio de la Llave

Reglamento Interno de la Dirección de Gobernación

Administración Municipal

2026 – 2029

Titular de la Dirección:	Lic. Judá Santiago Cárdenas
Autoridad Superior Inmediata:	Lic. Rosa Isela Cárdenas Treto Síndica Única del H. Ayuntamiento de Naranjos Amatlán, Veracruz

Aprobado por el H. Cabildo del Ayuntamiento de Naranjos Amatlán,
Veracruz de Ignacio de la Llave,
en Sesión Ordinaria de _____ de 2026.

Contents

Exposición de Motivos **3**

1 Título Primero. Disposiciones Generales **4**

1.1 Capítulo I. Naturaleza, Denominación y Ámbito de Aplicación 4

1.2 Capítulo II. Definiciones 5

2 Título Segundo. Estructura Orgánica de la Dirección **6**

2.1 Capítulo I. Jerarquía y Adscripción 6

3 Título Tercero. Misión, Visión y Principios Rectores **8**

3.1 Capítulo I. Misión y Visión Institucional 8

3.2 Capítulo II. Principios Rectores 8

4 Título Cuarto. Atribuciones del Director de Gobernación **9**

4.1 Capítulo I. Atribuciones Generales 9

4.2 Capítulo II. Atribuciones en Materia Normativa 11

4.3 Capítulo III. Atribuciones en Materia de Orden Público 12

4.4 Capítulo IV. Atribuciones en Coordinación Interna e Interinstitucional . . . 12

5 Título Quinto. Obligaciones, Prohibiciones y Responsabilidades **13**

5.1 Capítulo I. Obligaciones del Director y del Personal Adscrito 13

5.2 Capítulo II. Prohibiciones 14

5.3 Capítulo III. Régimen de Responsabilidades 15

6 Título Sexto. Procedimientos Internos de Actuación **16**

6.1 Capítulo I. Atención Ciudadana 16

6.2 Capítulo II. Informes y Rendición de Cuentas 16

6.3 Capítulo III. Coordinación con la Síndica Única 17

6.4 Capítulo IV. Gestión Documental y Archivo 17

7 Título Séptimo. Relaciones con los Auxiliares del Ayuntamiento 18

8 Título Octavo. Relación con la Comisión Edilicia de Gobernación 19

9 Título Noveno. Disposiciones Finales 19

Artículos Transitorios 20

Índice de Fundamentos Legales 22

Exposición de Motivos

El H. Ayuntamiento Constitucional de Naranjos Amatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, la **Ley Orgánica del Municipio Libre** —en particular sus artículos 34, 35, 36, 37, 39, 40 fracción XVI, 60, 67 y 68— y la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, expide el presente Reglamento Interno de la Dirección de Gobernación, como instrumento normativo destinado a definir con precisión jurídica la estructura, atribuciones, obligaciones, responsabilidades y procedimientos de actuación de dicha dependencia, a fin de dotar al municipio de un gobierno eficaz, transparente, leal y promotor del bienestar colectivo, en los términos que exige el Estado constitucional de derecho.

La Dirección de Gobernación constituye un órgano de la administración pública municipal centralizada cuya relevancia es capital, dado que tiene a su cargo el mantenimiento del orden público, la coordinación de las políticas de gobierno interior, la elaboración y actualización del marco normativo municipal, la atención ciudadana en primera instancia y la articulación de las acciones de gobierno, todo ello bajo la conducción de la Síndica Única, garante de la legalidad municipal conforme al artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Título Primero. Disposiciones Generales

Capítulo I. Naturaleza, Denominación y Ámbito de Aplicación

Artículo 1. Naturaleza jurídica. El presente ordenamiento constituye el **Reglamento Interno de la Dirección de Gobernación del H. Ayuntamiento de Naranjos Amatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave**, correspondiente al ejercicio constitucional 2026–2029. Es de naturaleza administrativa, de observancia obligatoria dentro del ámbito territorial del municipio de Naranjos Amatlán, y vinculante para todos los servidores públicos adscritos a la Dirección de Gobernación, así como para quienes, por razón de sus funciones o encomiendas, establezcan relación con dicha dependencia.

Artículo 2. Fundamento legal. El presente Reglamento se expide con fundamento en las disposiciones siguientes:

I. Los artículos 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*;

II. Los artículos 70, 71 y 72 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave*;

III. Los artículos 1, 2, 34, 35 fracciones XI, XIV, XXV y XLII; 36 fracciones VII, VIII, XII y XIV; 37 fracciones I, II, III y XIV; 39; 40 fracción XVI; 60; 67 y 68 de la *Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave* (en adelante, **LOML**);

IV. Los artículos 1, 3, 5 y 46 de la *Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave* (en adelante, **LRAEV**); y

V. Las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia municipal.

Artículo 3. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto:

I. Definir la naturaleza jurídica, misión institucional y estructura interna de la Dirección de Gobernación;

II. Establecer las atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Director de Gobernación y del personal adscrito a dicha dependencia;

III. Regular los procedimientos internos de actuación, control, vigilancia y coordinación interinstitucional;

IV. Garantizar la legalidad, la eficiencia, la transparencia y la rendición de cuentas en el ejercicio de las funciones de Gobernación Municipal; y

V. Proteger los derechos de los habitantes y vecinos del municipio en sus relaciones con la Dirección de Gobernación.

Artículo 4. Denominación oficial. La dependencia cuya organización y funcionamiento regula el presente ordenamiento se denomina **Dirección de Gobernación del H. Ayuntamiento Constitucional de Naranjos Amatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave**.

Artículo 5. Sede. La Dirección de Gobernación tendrá su sede en el Palacio Municipal de Naranjos Amatlán, Veracruz, o en el lugar que, por necesidad del servicio, determine el H. Cabildo mediante acuerdo motivado.

Artículo 6. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la tabla de avisos del H. Ayuntamiento de Naranjos Amatlán y en los medios de difusión oficiales con que cuente el Ayuntamiento, y su vigencia se extenderá durante el ejercicio constitucional 2026 – 2029, sin perjuicio de las actualizaciones que el Cabildo estime procedentes conforme al artículo 33 Ter de la LOML.

Capítulo II. Definiciones

Artículo 7. Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. **Ayuntamiento**: El H. Ayuntamiento Constitucional de Naranjos Amatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, 2026 – 2029;

II. **Cabildo**: La forma de reunión del Ayuntamiento en la que se resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones conforme al artículo 28 de la LOML;

III. **Dirección**: La Dirección de Gobernación del H. Ayuntamiento de Naranjos Amatlán, Veracruz;

IV. **Director**: El Lic. Judá Santiago Cárdenas, titular de la Dirección de Gobernación;

V. **Síndica Única**: La Lic. Rosa Isela Cárdenas Treto, Síndica Única del H. Ayuntamiento de Naranjos Amatlán, Veracruz, autoridad superior inmediata de la Dirección;

VI. **Presidente Municipal**: El titular del Ejecutivo Municipal del H. Ayuntamiento de Naranjos Amatlán, Veracruz;

VII. **Comisión Edilicia**: La Comisión de Gobernación, Reglamentos y Circulares, prevista en el artículo 40 fracción XVI de la LOML;

VIII. **LOML**: La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

IX. **LRAEV**: La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

X. **Órgano de Control Interno**: La Contraloría Municipal, Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Naranjos Amatlán;

XI. **Servidor público**: Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión adscrita a la Dirección, conforme al artículo 114 de la LOML y al artículo 3 de la LRAEV; y

XII. **Reglamento**: El presente Reglamento Interno de la Dirección de Gobernación.

Título Segundo. Estructura Orgánica de la Dirección

Capítulo I. Jerarquía y Adscripción

Artículo 8. Adscripción jerárquica. La Dirección de Gobernación forma parte de la administración pública municipal centralizada del H. Ayuntamiento de Naranjos Amatlán, Veracruz. Jerárquicamente, se ubica bajo la autoridad inmediata de la **Síndica Única**, a quien el Director reportará de manera directa, continua y documentada, en los términos del artículo 37 de la LOML.

Para efectos de coordinación institucional, la Dirección de Gobernación actuará también en congruencia con las instrucciones del Presidente Municipal en el ámbito de sus atribuciones conferidas por el artículo 36 de la LOML, sin que ello altere la línea de mando y supervisión legal establecida.

Artículo 9. Línea de autoridad. La cadena de mando de la Dirección de Gobernación se integrará de la forma siguiente:

I. **Primer nivel**: H. Cabildo del Ayuntamiento de Naranjos Amatlán;

II. **Segundo nivel**: Síndica Única — Lic. Rosa Isela Cárdenas Treto, autoridad superior inmediata;

III. **Tercer nivel**: Director de Gobernación — Lic. Judá Santiago Cárdenas; y

IV. **Cuarto nivel**: Personal adscrito a la Dirección.

Artículo 10. Estructura interna. La Dirección de Gobernación se integrará por las siguientes áreas, conforme a la disponibilidad presupuestal aprobada por el Cabildo en el Presupuesto de Egresos Municipal:

I. **Dirección de Gobernación** — Lic. Judá Santiago Cárdenas (titular);

II. **Área Jurídica y Normativa**, encargada de la elaboración y actualización del marco reglamentario municipal;

III. **Área de Atención Ciudadana**, responsable de recibir, tramitar y dar seguimiento a las peticiones, quejas y denuncias de los habitantes;

IV. **Área de Gobierno Interior**, encargada de la coordinación con Agentes y Subagentes Municipales, Jefes de Manzana y demás auxiliares del Ayuntamiento; y

V. **Área de Apoyo Administrativo**, que proporcionará soporte operativo, documental y de archivo a la Dirección.

La estructura a que se refiere el presente artículo podrá ser ampliada o modificada mediante acuerdo de Cabildo, previa propuesta fundada del Director y visto bueno de la Síndica Única.

Artículo 11. Requisitos para el titular. Para desempeñar el cargo de Director de Gobernación se requerirá cumplir con lo establecido en el artículo 68 de la LOML, así como los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano veracruzano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar con título profesional legalmente expedido y cédula profesional afines a la naturaleza del cargo, con una antigüedad mínima de un año al día de su designación;

III. No haber sido condenado por sentencia firme por delito intencional que merezca pena privativa de libertad;

IV. No encontrarse en los supuestos de inhabilitación previstos en la LRAEV; y

V. Tener experiencia comprobable en materias de derecho público, administración municipal o afines.

Título Tercero. Misión, Visión y Principios Rectores

Capítulo I. Misión y Visión Institucional

Artículo 12. Misión institucional. La Dirección de Gobernación tiene como misión garantizar el orden público, la convivencia armónica, la vigencia del estado de derecho y la atención eficaz de los asuntos de gobierno interior del municipio de Naranjos Amatlán, Veracruz, mediante la elaboración, actualización y difusión del marco normativo municipal, la coordinación con las autoridades auxiliares del Ayuntamiento y la prestación de un servicio público honesto, oportuno y orientado al bienestar de todos los habitantes.

Artículo 13. Visión institucional. La Dirección de Gobernación aspira a ser una dependencia modelo en materia de gobierno interior municipal, reconocida por su legalidad, transparencia, eficiencia y sensibilidad social, que contribuya de manera determinante al desarrollo sostenible, equitativo e incluyente del municipio de Naranjos Amatlán durante el ejercicio constitucional 2026 – 2029 y en el largo plazo.

Capítulo II. Principios Rectores

Artículo 14. Principios que rigen la actuación de la Dirección. La Dirección de Gobernación y todos sus servidores públicos ajustarán su actuación a los principios que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LOML y la LRAEV, y que se enuncian a continuación:

I. **Legalidad**: Toda actuación de la Dirección deberá fundarse y motivarse en

las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables, sin extralimitar las facultades expresamente conferidas;

II. **Honradez**: Los servidores públicos actuarán con rectitud e integridad, absteniéndose de obtener beneficios personales o para terceros en razón de su encargo;

III. **Lealtad**: La actuación de los servidores públicos se orientará al interés general, con plena fidelidad institucional a los fines del gobierno municipal;

IV. **Imparcialidad**: Se brindará trato equitativo a toda persona, sin privilegios ni discriminaciones fundadas en condición social, origen étnico, género, edad, discapacidad, preferencias, religión u otra causa;

V. **Eficiencia y eficacia**: Los recursos públicos asignados a la Dirección se utilizarán de manera racional para alcanzar los objetivos institucionales con el menor costo y el mayor beneficio social posibles;

VI. **Transparencia**: La Dirección garantizará el acceso de los ciudadanos a la información pública que genere, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz;

VII. **Rendición de cuentas**: El Director y los servidores públicos adscritos informarán periódicamente de su gestión a la Síndica Única, al H. Cabildo y, en su caso, a la ciudadanía;

VIII. **Perspectiva de género**: Todas las actuaciones de la Dirección incorporarán la perspectiva de igualdad entre mujeres y hombres, conforme a los artículos 5 de la LRAEV y 36 fracción XXVIII de la LOML; y

IX. **Respeto a los derechos humanos**: La Dirección promoverá, respetará, protegerá y garantizará los derechos humanos de todos los habitantes y vecinos del municipio, en los términos del artículo 1 constitucional.

Título Cuarto. Atribuciones del Director de Gobernación

Capítulo I. Atribuciones Generales

Artículo 15. Atribuciones generales del Director. El Director de Gobernación tendrá las atribuciones siguientes:

I. Planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento de la Dirección de Gobernación, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

II. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del H. Cabildo, las instrucciones de la Síndica Única y las del Presidente Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de gobierno interior;

III. Representar a la Dirección ante las autoridades federales, estatales y municipales, así como ante los particulares, con las limitaciones que establezca el presente Reglamento y el H. Cabildo;

IV. Coordinar con las autoridades auxiliares del Ayuntamiento —Agentes Municipales, Subagentes Municipales, Comisarios Municipales y Jefes de Manzana— el cumplimiento de los bandos de policía y gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, conforme a los artículos 61 al 65 de la LOML;

V. Proponer al H. Cabildo, a través de la Síndica Única y en coordinación con la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Circulares, la expedición, reforma o derogación de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que requiera la administración municipal, en los términos del artículo 60 de la LOML;

VI. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, bandos y demás disposiciones jurídicas aplicables dentro del ámbito territorial del municipio;

VII. Recibir, tramitar y resolver, conforme a sus atribuciones, las peticiones, quejas, denuncias y demás solicitudes que formulen los habitantes y vecinos del municipio en materias propias de la Dirección;

VIII. Mantener actualizado el acervo normativo municipal, velando porque el *Prontuario Municipal* —previsto en el artículo 33 Bis de la LOML— contenga el Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos y el Plan Municipal de Desarrollo en sus versiones vigentes;

IX. Presidir o participar, según lo instruya la Síndica Única o el H. Cabildo, en las reuniones de coordinación con los auxiliares del Ayuntamiento y con otras dependencias;

X. Apoyar a la Síndica Única en el ejercicio de sus funciones de vigilancia de la legalidad de los actos de la administración pública municipal, en los términos del artículo 37 de la LOML;

XI. Rendir informes periódicos de actividades a la Síndica Única, con la periodicidad que ésta determine, y en todo caso de manera mensual;

XII. Coordinarse con el Área de Atención Ciudadana a fin de garantizar la pronta y debida atención de las peticiones ciudadanas, conforme al derecho de petición previsto en el artículo 8 constitucional; y

XIII. Las demás que le confieran este Reglamento, la LOML, el H. Cabildo, la Síndica Única o el Presidente Municipal en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Capítulo II. Atribuciones en Materia Normativa

Artículo 16. Atribuciones normativas. En materia de elaboración y actualización del marco jurídico municipal, el Director tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar, a través del Área Jurídica y Normativa, la elaboración, revisión y actualización del Bando de Policía y Gobierno, de los reglamentos municipales y de las circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en los términos del artículo 34 de la LOML;

II. Verificar que el contenido de los instrumentos normativos municipales se encuentre actualizado dentro de los noventa días siguientes a la instalación del Ayuntamiento, conforme al artículo 33 Ter de la LOML, informando de los resultados a la Síndica Única y al H. Cabildo;

III. Proponer, fundada y motivadamente, al H. Cabildo las reformas a los instrumentos normativos que sean necesarias para su adecuación a la legislación vigente;

IV. Vigilar la publicación oportuna de los bandos, reglamentos y demás disposiciones de observancia general en los medios de difusión con que cuente el Ayuntamiento, conforme a las disposiciones del artículo 34 de la LOML; y

V. Compilar y mantener actualizado el acervo normativo municipal, garantizando su disposición pública.

Capítulo III. Atribuciones en Materia de Orden Público

Artículo 17. Atribuciones en materia de orden público. Para el mantenimiento del orden público y la tranquilidad social en el municipio, el Director ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Coadyuvar con el Presidente Municipal en la dirección y coordinación de las políticas de orden público, en los términos del artículo 36 fracción X de la LOML;

II. Recibir los avisos que formulen los Agentes y Subagentes Municipales sobre alteraciones al orden público y coordinar las medidas de respuesta institucional, conforme al artículo 62 fracción I de la LOML;

III. Dar parte oportuna a las autoridades competentes —federales, estatales o municipales— cuando se tenga conocimiento de la comisión de conductas ilícitas en el territorio municipal;

IV. Coordinar acciones con la Jefatura de la Policía Municipal Preventiva para el mantenimiento del orden y la paz pública, observando en todo momento los derechos humanos y el principio de proporcionalidad;

V. Participar en los Consejos Municipales de Protección Civil y Seguridad Pública cuando así lo disponga el Presidente Municipal; y

VI. Apoyar las acciones de los programas municipales de protección civil y seguridad pública aprobados por el H. Cabildo conforme al artículo 35 fracción XLVI de la LOML.

Capítulo IV. Atribuciones en Coordinación Interna e Interinstitucional

Artículo 18. Coordinación interinstitucional. El Director de Gobernación ejercerá las siguientes atribuciones de coordinación:

I. Establecer y mantener vínculos de comunicación y cooperación con las demás dependencias centralizadas y paramunicipales del Ayuntamiento, a efecto de garantizar la congruencia de las acciones de gobierno;

II. Coordinar con la Secretaría del Ayuntamiento la tramitación y archivo de los asuntos que, por razón de materia, correspondan a la Dirección de Gobernación;

III. Establecer canales formales de comunicación con las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal y Federal que incidan en el gobierno interior municipal;

IV. Participar, cuando así lo instruya la Síndica Única, en las comisiones, grupos de trabajo y reuniones de coordinación interinstitucional que se convoquen; y

V. Reportar a la Síndica Única cualquier acto u omisión de los servidores públicos adscritos a la Dirección que pudiera implicar incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 115 de la LOML y 5 de la LRAEV.

Título Quinto. Obligaciones, Prohibiciones y Responsabilidades

Capítulo I. Obligaciones del Director y del Personal Adscrito

Artículo 19. Obligaciones generales. El Director de Gobernación y el personal adscrito a la Dirección tendrán las obligaciones previstas en el artículo 115 de la LOML y en el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave —en tanto resulte aplicable de manera supletoria—, así como en el artículo 5 de la LRAEV, y de manera particular las siguientes:

I. Rendir, antes de la toma de posesión del cargo, la protesta de ley en los términos del artículo 115 fracción I de la LOML;

II. Desempeñar con la máxima diligencia, imparcialidad, honradez y eficiencia las funciones encomendadas, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión, deficiencia o deterioro del servicio público;

III. Presentar, en los plazos legalmente establecidos, la declaración de situación patrimonial, la declaración de intereses y la declaración fiscal, ante el Órgano de Control Interno del Ayuntamiento, conforme a los artículos 116 de la LOML y 25, 26 y 32 de la LRAEV;

IV. Levantar inventario de los bienes, documentos, archivos e expedientes que reciba al inicio de su encargo y de los que entregue al concluir el mismo, registrándolos ante la Síndica Única y dando cuenta de ello al H. Cabildo, en los términos del artículo 115 fracción II de la LOML;

V. Guardar estricta reserva respecto de la información confidencial o reservada que obre bajo su custodia, utilizándola exclusivamente para los fines a que esté afecta;

VI. Abstenerse de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes, servicios o cualquier beneficio indebido por razón de su encargo, conforme al artículo 120 de la LOML;

VII. Informar por escrito a la Síndica Única de todo acto u omisión del personal a su cargo que pudiera implicar responsabilidad administrativa;

VIII. Excusarse, en los términos del artículo 115 fracción XXI de la LOML, de intervenir en asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios;

IX. Observar y promover el respeto a los derechos humanos en todas las actuaciones de la Dirección;

X. Atender con diligencia y dentro de los plazos legales las instrucciones, requerimientos y resoluciones que le formulen la Síndica Única y el H. Cabildo; y

XI. Cumplir con los indicadores de desempeño que fije el H. Cabildo conforme al artículo 35 fracción XLIX de la LOML.

Capítulo II. Prohibiciones

Artículo 20. Prohibiciones específicas. Queda estrictamente prohibido al Director de Gobernación y al personal adscrito a la Dirección:

I. Desempeñar simultáneamente otro empleo, cargo o comisión de carácter remunerado de la Federación, el Estado o los municipios, salvo previa autorización del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente, conforme al artículo 23 de la LOML; quedan exceptuados los empleos del ramo de la enseñanza;

II. Ejercer las funciones del cargo una vez separado del mismo;

III. Utilizar los recursos públicos asignados a la Dirección para fines distintos a los institucionales;

IV. Destinar información reservada o confidencial a fines ajenos al servicio público;

V. Incurrir en actos de discriminación, acoso laboral o violencia de cualquier tipo en contra de usuarios, compañeros de trabajo o personas en general, conforme al artículo 5 fracción XI de la LRAEV; y

VI. Contraer compromisos o comprometer al municipio en actos jurídicos que excedan sus atribuciones, sin la previa autorización del H. Cabildo o de la Síndica Única.

Capítulo III. Régimen de Responsabilidades

Artículo 21. Responsabilidad administrativa. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, en la LOML y en la LRAEV dará lugar al inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, según la naturaleza de la falta:

I. Las **faltas administrativas no graves** serán investigadas, substanciadas y resueltas por el Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento, en los términos de la LRAEV; y

II. Las **faltas administrativas graves** serán investigadas por el Órgano de Control Interno o por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, conforme a la LRAEV.

Artículo 22. Sanciones aplicables. Las sanciones por responsabilidad administrativa serán, según la gravedad de la falta y conforme al artículo 153 de la LOML:

I. Apercibimiento privado o público;

II. Amonestación privada o pública;

III. Suspensión del empleo, cargo o comisión;

IV. Destitución del puesto;

V. Sanción económica, cuando se haya causado daño patrimonial u obtenido un lucro indebido; e

VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Artículo 23. Recursos. Contra las resoluciones que impongan sanciones administrativas, los servidores públicos podrán interponer los recursos o medios de impugnación previstos en la LRAEV y en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Título Sexto. Procedimientos Internos de Actuación

Capítulo I. Atención Ciudadana

Artículo 24. Recepción de peticiones. La Dirección de Gobernación atenderá todas las peticiones, quejas y denuncias que formulen los habitantes y vecinos del municipio conforme a las normas siguientes:

I. Las peticiones podrán presentarse de manera verbal o escrita en el Área de Atención Ciudadana, en el horario de atención establecido por la Dirección;

II. Toda petición escrita se registrará con folio único, fecha y hora de presentación, y se expedirá al ciudadano el acuse de recibo correspondiente;

III. La Dirección deberá dar respuesta a las peticiones escritas dentro del plazo previsto en el artículo 8 de la Constitución Federal, esto es, en breve término; y

IV. Las peticiones que excedan las atribuciones de la Dirección se remitirán, mediante oficio, a la dependencia municipal competente, informando al ciudadano de la canalización efectuada.

Capítulo II. Informes y Rendición de Cuentas

Artículo 25. Informes periódicos. El Director de Gobernación estará obligado a rendir los informes siguientes:

I. **Informe mensual**: Dirigido a la Síndica Única, conteniendo las actividades realizadas, el estado de los asuntos en trámite, los indicadores de desempeño y cualquier incidencia relevante;

II. **Informe trimestral**: Dirigido al H. Cabildo, a través de la Síndica Única, con el avance de las metas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y los programas de la Dirección; y

III. **Informe anual**: Dirigido al H. Cabildo y a la ciudadanía, en los términos del artículo 33 de la LOML, dentro del mes de diciembre de cada año de ejercicio constitucional.

Artículo 26. Obligaciones de transparencia. La Dirección de Gobernación publicará en la página de transparencia del Ayuntamiento la información que sea de carácter público, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, actualizándola con la periodicidad que disponga dicho ordenamiento.

Capítulo III. Coordinación con la Síndica Única

Artículo 27. Mecanismos de coordinación con la Síndica Única. La relación institucional entre el Director de Gobernación y la Síndica Única se desarrollará conforme a los mecanismos siguientes:

I. El Director informará a la Síndica Única, de manera inmediata y por escrito, de todo asunto que pudiera comprometer la legalidad de los actos de la administración municipal o que implique riesgo patrimonial para el Ayuntamiento;

II. La Síndica Única supervisará el funcionamiento de la Dirección de Gobernación, conforme a las atribuciones del artículo 37 de la LOML;

III. El Director comparecerá ante la Síndica Única cuando ésta lo requiera, para rendir cuenta del estado de los asuntos a su cargo; y

IV. El Director y la Síndica Única celebrarán reuniones de coordinación con la periodicidad que acuerden, a fin de garantizar la congruencia entre la política de gobernación y los lineamientos legales del Ayuntamiento.

Capítulo IV. Gestión Documental y Archivo

Artículo 28. Gestión documental. La Dirección de Gobernación organizará y administrará su archivo conforme a los principios de orden, conservación, disponibilidad y confidencialidad, observando las disposiciones de la Ley de Archivos del Estado de Veracruz y demás normativa aplicable. En particular:

I. Todos los documentos que genere, reciba o tramite la Dirección se registrarán mediante folio y se clasificarán conforme al cuadro general de clasificación archivística;

II. Los documentos con carácter de reservados o confidenciales se custodiarán con las medidas de seguridad que correspondan, conforme a la normativa en materia de transparencia y protección de datos personales;

III. La Dirección conservará copia de todos los oficios, acuerdos, resoluciones y demás documentos que emita; y

IV. Al término del ejercicio constitucional, el Director entregará el archivo en condiciones de orden y disponibilidad, conforme al proceso de entrega y recepción previsto en el Título Noveno de la LOML.

Título Séptimo. Relaciones con los Auxiliares del Ayuntamiento

Artículo 29. Coordinación con Agentes y Subagentes Municipales. La Dirección de Gobernación coordinará sus acciones con los Agentes y Subagentes Municipales del municipio de Naranjos Amatlán, conforme a los artículos 61 y 62 de la LOML, para los efectos siguientes:

I. Comunicar y hacer cumplir los acuerdos, instrucciones y disposiciones del H. Cabildo y del Presidente Municipal en sus respectivas demarcaciones;

II. Recibir los avisos sobre alteraciones del orden público y demás asuntos de interés municipal;

III. Supervisar el desempeño de sus funciones y orientarlos en la aplicación de las disposiciones normativas vigentes; y

IV. Tramitar las solicitudes de medios y recursos que los Agentes y Subagentes formulen al Ayuntamiento, conforme al artículo 62 fracción XI de la LOML.

Artículo 30. Coordinación con Jefes de Manzana y Comisarios Municipales. La Dirección de Gobernación apoyará la coordinación entre el Ayuntamiento y los Jefes de Manzana y Comisarios Municipales, en los términos de los artículos 63 y 65 de la LOML, con el objeto de:

I. Transmitir las instrucciones y resoluciones del Ayuntamiento dentro de las circunscripciones territoriales correspondientes;

II. Promover la vigilancia del orden público y el establecimiento de servicios públicos en las manzanas y caseríos; y

III. Orientar a los Jefes de Manzana y Comisarios en el ejercicio de sus atribuciones conciliadoras y de mediación.

Título Octavo. Relación con la Comisión Edilicia de Gobernación

Artículo 31. Coordinación con la Comisión Edilicia. La Dirección de Gobernación actuará como órgano técnico de apoyo de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Circulares, prevista en el artículo 40 fracción XVI de la LOML, y en coordinación con dicha Comisión ejercerá las funciones siguientes:

I. Proporcionar la información técnica y jurídica que requiera la Comisión para el desempeño de sus atribuciones establecidas en el artículo 60 de la LOML;

II. Elaborar los proyectos de reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que la Comisión Edilicia someta a consideración del H. Cabildo;

III. Coadyuvar en la divulgación de los bandos, reglamentos, circulares y sus reformas, conforme al artículo 60 fracción IV de la LOML; y

IV. Participar, cuando así lo solicite la Comisión, en las reuniones de trabajo y consultas que ésta celebre.

Título Noveno. Disposiciones Finales

Artículo 32. Supletoriedad. En todo lo no previsto por el presente Reglamento, se aplicarán de manera supletoria, en el orden indicado: la *Ley Orgánica del Municipio Libre*, la *Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, la *Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave* —en lo que resulte aplicable—, el *Bando de Policía y Gobierno* y los demás reglamentos municipales vigentes, así como las disposiciones legales federales y estatales aplicables en materia municipal.

Artículo 33. Interpretación. La interpretación del presente Reglamento corresponde, en primera instancia, al Director de Gobernación, con el visto bueno de la Síndica Única. En caso de controversia o duda jurídica que no pueda resolverse en ese nivel, será el H. Cabildo, por acuerdo de mayoría, quien determine el sentido interpretativo aplicable.

Artículo 34. Derogación. El presente Reglamento abroga y deja sin efecto cualquier disposición interna de la Dirección de Gobernación que se le oponga o que contradiga su contenido, expedida con anterioridad a su entrada en vigor.

Artículo 35. Actualización. El presente Reglamento deberá ser revisado y, en su caso, actualizado dentro de los noventa días siguientes a la instalación del Ayuntamiento, conforme al artículo 33 Ter de la LOML, y cada vez que las disposiciones legales aplicables sean reformadas de manera sustantiva, a propuesta del Director de Gobernación, con el visto bueno de la Síndica Única y aprobación del H. Cabildo.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Cabildo del Ayuntamiento de Naranjos Amatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, y de su publicación en la tabla de avisos y en los medios de difusión oficiales del Ayuntamiento.

Segundo. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, el Director de Gobernación, Lic. Judá Santiago Cárdenas, presentará ante la Síndica Única el programa de trabajo institucional de la Dirección, alineado con el Plan Municipal de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, conforme a los artículos 35 fracción IV y 193 de la LOML.

Tercero. Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, la Dirección de Gobernación presentará al H. Cabildo, a través de la Síndica Única, el inventario actualizado de los instrumentos normativos municipales vigentes, conforme al artículo 33 Bis de la LOML, con la propuesta de actualización que resulte necesaria.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones internas de la Dirección de Gobernación que se opongan al presente Reglamento.

Aprobado en sesión ordinaria del H. Cabildo del Ayuntamiento de Naranjos Amatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los _____ días del mes de _____ del año 2026.

Lic. Rosa Isela Cárdenas Treto
Síndica Única
H. Ayuntamiento de Naranjos Amatlán,
Veracruz de Ignacio de la Llave
Ejercicio Constitucional 2026 – 2029

Lic. Judá Santiago Cárdenas
Director de Gobernación
H. Ayuntamiento de Naranjos Amatlán,
Veracruz de Ignacio de la Llave
Ejercicio Constitucional 2026 – 2029

C.P. Humberto Ancelin Cruz
Presidente Municipal
H. Ayuntamiento de Naranjos Amatlán,
Veracruz de Ignacio de la Llave
Ejercicio Constitucional 2026 – 2029

Índice de Fundamentos Legales

El presente Reglamento se sustenta en los preceptos jurídicos que se relacionan a continuación:

A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- Artículo 1 — Derechos humanos y principio de igualdad.
- Artículo 8 — Derecho de petición.
- Artículo 115 — Régimen municipal.

B) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave

- Artículos 70, 71 y 72 — Organización municipal.

C) Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz *(última actualización: 19 de diciembre de 2025)*

- Artículos 1, 2, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 33 Bis, 33 Ter, 33 Quater, 33 Quinquies, 33 Sexies — Disposiciones generales y facultad reglamentaria municipal.
- Artículos 34, 35 (fracciones XI, XIV, XXV, XLII, XLVI, XLIX) — Atribuciones del Ayuntamiento.
- Artículo 36 (fracciones VII, VIII, X, XII, XIV, XXVII, XXVIII) — Atribuciones del Presidente Municipal.
- Artículo 37 (fracciones I, II, III, XIV) — Atribuciones del Síndico.
- Artículos 39, 40 fracción XVI, 41, 42, 44, 60 — Comisiones Municipales y Comisión de Gobernación.
- Artículos 61, 62, 63, 65 — Agentes, Subagentes, Jefes de Manzana y Comisarios Municipales.
- Artículo 67, 68 — Administración pública municipal centralizada.
- Artículos 114, 115, 116, 120, 121 — Servidores públicos municipales.

- Artículos 150, 151, 152, 153, 154, 156, 157, 158 — Responsabilidad administrativa.
- Artículos 186 a 190 — Entrega y recepción de la administración pública municipal.
- Artículos 191 a 200 — Planeación municipal.

D) Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave *(última actualización: 20 de diciembre de 2022)*

- Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 13, 25, 26, 32, 35, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 50.

E) Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave *(última reforma: 07 de agosto de 2015, supletoria en lo conducente)*

- Artículos 46, 47, 53, 54, 55, 56.

Naranjos Amatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, 2026.